



Subdirección Jurídica	
SKO	A
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	Ø



122101

ACUMULA Y ACOGE SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN A LA CADUCIDAD QUE INDICA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS/

VALPARAÍSO, 29 JUN. 2018

2849

RES. EX. N° _____ / VISTOS: Dictamen N° 2297 del 23

de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico N° 610 de fecha 19 de abril de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, el artículo 33 de la Ley 19.880 citado en Vistos, señala que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."*

Que, en razón del artículo citado en el considerando precedente, se procederá por medio de la presente Resolución a resolver las 5 solicitudes de aquellos interesados que presentaron exclusión a la nómina de caducidad cuyas embarcaciones se encontraban en el supuesto del artículo 55 letra e), correspondientes a las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y Los Ríos.

Que, la letra e) señala que el Servicio deberá caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal *"Si el armador artesanal no paga la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D por dos años consecutivos"*.

Que, conforme a la revisión documental otorgada por los interesados, así como aquella información que se encuentra en poder del Servicio se procederá, en la parte resolutive del presente acto, a resolver las solicitudes de exclusión presentadas por los interesados que se indicarán.

RESUELVO:

1.- Acumúlense las solicitudes de exclusión que por este acto se resuelven, por existir identidad sustancial e íntima conexión, según lo señalado en la parte considerativa de este acto, resolviéndose conjuntamente mediante esta resolución.

2.- Acógenese por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las solicitudes que a continuación se indican:

Seq.	RPA-EMD N°	EMBARCACIÓN	N° PISC.	CAPTANÍA	ARMADOR
1	956108	CANDELARIA IV	5537	ANC	RAUL DEL CARMEN PEREZ BARRIA
2	959224	ANSERJO	2551	PMO	COMUNIDAD VALDERAS ULLOA
3	956214	ANGELA	4421	CAB	LUIS GUILLERMO ALVARADO MANSILLA
4	961494	ANTONELLA III	4478	CAB	JOSE DELFIN SOTO ALMONACID
5	962612	DON MARCELO	4582	CAB	ERWIN MARCELO HERNANDEZ ALMONACID
6	960129	FRANCISCO	4479	CAB	JOSE IVAN MANSILLA VELASQUEZ
7	922647	MARACAIVO	2824	CAB	JUAN AMERICO VILLARROEL MILLALONCO
8	961571	MARIA PAULINA	1548	CAB	VICTOR SEGUNDO HERNANDEZ ALMONACID
9	963502	NICOLAS	3980	CAB	TOMAS CRISTOBAL NEIRA PARRA

10	955069	SAN SEBASTIAN I	4054	CAB	FRANCISCO MANUEL SABUGO HENRIQUEZ
11	10583	MARITZA DEL CARMEN	1951	ACH	JUAN PEDRO BAHAMONDE MAYORGA
12	926721	BARLOVENTO II	1921	CHN	RUDELI ESAU CATIN ROMERO
13	962213	VALBEL	7139	PMO	VICTOR MAURO MALDONADO CARCAMO
14	958827	BELEN II	4013	MAU	MIGUEL ANGEL RUIZ BARRIA
15	904321	CAMILA	3627	MAU	CRISTIAN GUSTAVO ESTRADA SALDIVIA
16	954215	ALCON NEGRO	4180	CAB	JOSE AGUSTO SOTO VILLARROEL
17	7781	ANDREA II	3070	CAB	JOSE VALDEMAR RUIZ VARGAS
18	922649	DIANA II	1654	CAB	LUIS ALBERTO SOTO MOLINA
19	958404	DON TITO	4451	CAB	VICTOR HUGO WEBER ALMONACID

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


ALICIA GALLARDO LAGNO
 DIRECTORA NACIONAL (S)
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.